

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
“UNIANDES – IBARRA”



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

TEMA:

“LA SUSTENTACIÓN DEL INFORME MÉDICO LEGAL EN EL
JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR FRENTE AL DEBIDO
PROCESO”

AUTOR: SALAZAR LEÓN GEOVANNY FRANCISCO

TUTORA: ABG. SALAME ORTIZ MONICA ALEXANDRA, MG.

Ambato – Ecuador

2021

APROBACIÓN DE LA TUTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** El presente Trabajo de Titulación realizado por el señor **SALAZAR LEÓN GEOVANNY FRANCISCO**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema **“LA SUSTENTACIÓN DEL INFORME MÉDICO LEGAL EN EL JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR FRENTE AL DEBIDO PROCESO”** ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes -UNIANDES-, por lo que apruebo su presentación.

Ambato, Agosto del 2021



Abg. Salame Ortiz Mónica Alexandra. Mg
TUTORA

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, **SALAZAR LEÓN GEOVANNY FRANCISCO**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, auténticos y personales, a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad

Ambato, agosto del 2021



SALAZAR LEÓN GEOVANNY FRANCISCO

C. C. 1003595285

AUTOR

DERERCHOS DE AUTOR

Yo, **SALAZAR LEÓN GEOVANNY FRANCISCO** declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes –UNIANDES- que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultoría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Ambato, agosto del 2021



SALAZAR LEÓN GEOVANNY FRANCISCO

C.C. 1003595285

AUTOR

CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Dr. Genaro Vinicio Jordán Naranjo Mg., en calidad de Lector del Proyecto de Titulación.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de titulación realizado por el Sr. **SALAZAR LEÓN GEOVANNY FRANCISCO**, sobre el tema “**LA SUSTENTACIÓN DEL INFORME MÉDICO LEGAL EN EL JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR FRENTE AL DEBIDO PROCESO**”; ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Ambato, septiembre 2021



Dr. Genaro Vinicio Jordán Naranjo Mg.
LECTOR

DEDICATORIA

Primeramente, a Dios, a mi hija Sofía Isabella, quien es mi inspiración, a mis padres Lorena y Diego quienes han sido mi ejemplo a seguir, a mi esposa Andrea Cerón quien es mi compañera a lo largo de esta vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por cada día regalarme un día más de vida, por sostenerme en los momentos de dificultad que se presentan a lo largo de la vida, agradezco a mis padres quienes gracias a ellos me han educado correctamente, a mi esposa quien es mi compañera, y me ha dado ánimo para culminar mi carrera y especialmente a mi hija por la cual quiero mejorar personalmente y profesionalmente cada día y poder brindarle un buen ejemplo

INDICE GENERAL

APROBACIÓN DE LA TUTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	
DERERCHOS DE AUTOR	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
INDICE GENERAL	
RESUMEN	
ABSTRACT	
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.	1
SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	1
PROBLEMA CIENTÍFICO.	3
OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN Y CAMPO DE ACCIÓN.....	3
IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	3
OBJETIVO GENERAL.	3
OBJETIVOS ESPECIFICOS.	3
IDEA A DEFENDER.....	4
VARIABLE DE LA INVESTIGACIÓN.	4
METODOLOGÍA A EMPLEAR.	4
MÉTODOS.....	5
TÉCNICAS.....	6
HERRAMIENTAS.....	6
INSTRUMENTOS.	6
EPÍGRAFE I. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	7
1. La Violencia Intrafamiliar.	7
1.1 Causas que produce la Violencia Intrafamiliar.....	7
1.2 Grados de consanguinidad.....	8
1.3 Clasificación de Violencia Intrafamiliar.....	9
EPÍGRAFE II. EXAMEN MÉDICO LEGAL.....	10
2. El examen médico legal.....	10
2.1 Valor de la pericia médico legal.	10
2.2 Naturaleza y objetivos de la pericia médico legal.	11
2.3 Finalidad del informe médico legal.....	12
2.4 Características del informe médico legal.....	12

EPIGRAFE III. LA PRUEBA	13
3. Que es la prueba.	13
3.1 En que se divide la prueba.....	14
3.2 Las características de la Prueba.....	14
3.3 La finalidad de la prueba	16
3.4 El examen médico legal como medio probatorio	17
EPIGRAFE IV. EL DEBIDO PROCESO	18
4. Principios del derecho penal.....	18
4.1 Procedimiento para seguir en Violencia Intrafamiliar.....	18
EPIGRAFE V. LEGISLACIONES COMPARADAS	20
5. Legislaciones Comparadas.	20
5.1 Colombia	20
5.2 Chile	21
CAPITULO II.....	22
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO	22
Población	22
Muestra de la investigación	22
Fórmula:	22
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO APLICADOS A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DE LA CIUDAD DE CAYAMBE.....	23
CONCLUSIONES PARCIALES DEL CAPITULO	33
ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO SOBRE EL PROCEDIMIENTO A REALIZARSE CON RESPECTO A LA SUSTENTACIÓN DE LOS INFORMES MÉDICOS LEGALES EN EL PROCESO DE CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	34
INTRODUCCION.....	34
IMPORTANCIA DEL PERITAJE.....	35
PARTICIPACIÓN DEL PERITO EN LOS JUICIOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	36
EL DEBIDO PROCESO	36
CONTENIDO DEL INFORME MEDICO LEGAL	37
CONCLUSIONES	39
RECOMENDACIONES	41
Bibliografía	

RESUMEN

En Ecuador con la implementación del COIP se han establecido mecanismos expeditos en los procesos de contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sin embargo y a pesar de una la implementación de la Ley de prevención de violencia contra la mujer, persisten disyuntivas con respecto a la prosecución de ciertos elementos en el proceso, con respecto al Informe médico legal y la necesidad de la comparecencia del perito que pertenece a la Fiscalía o son miembros de la Policía Nacional en audiencia de conformidad a lo que establece el artículo 643 numeral 16 del COIP. Por lo que el tema de la presente investigación es “La sustentación del informe médico legal en el juzgamiento de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar frente al debido proceso”; con el objeto de elaborar un documento de análisis crítico jurídico sobre la sustentación de los informes médicos legales realizados por peritos médicos legistas que se encuentren debidamente acreditados por el Consejo de la Judicatura, en el juzgamiento de contravenciones de violencia intrafamiliar, garantizando el debido proceso; Aplicando el método de investigación cuali-cuantitativo descriptivo y con la recolección de información de relevancia a través de la aplicación de la revisión bibliográfica y encuestas que ratificaron la necesidad y aportaron para la elaboración de un documento que amplía el alcance del artículo 643 numeral 16 del COIP.

ABSTRACT

Due to the implementation of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) in Ecuador, expeditious mechanisms have been established in the processes of contraventions against women or members of the nuclear family. However, and despite the implementation of the law on the prevention of violence against women, dilemmas persist with respect to the prosecution of certain elements in the process, with respect to the legal medical report and the need for the appearance of an expert who belongs to the Prosecutor's Office or are members of the National Police Department in a hearing in accordance with what is established in article 643 numeral 16 of the COIP. Therefore, the subject of this investigation is "The support of the legal medical report in the prosecution of violence against women or members of the nuclear family against due process". In order to prepare a document of legal critical analysis on the support of legal medical reports made by legal medical experts who are suitably accredited by the Judiciary Council, in the judgment of violations of domestic violence, guaranteeing due process. Through the application of the mixed-method descriptive research and with the collection of relevant information through the application of the bibliographic review and surveys that confirmed the need and contributed to the elaboration of a document that broadens the scope of article 643 numeral 16 of the COIP.

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

La Medicina Legal es una ciencia auxiliar del derecho que nace en la necesidad de normar postulados biológicos que de alguna manera, inciden en la persona, sus derechos, obligaciones y en el grupo social donde se desarrollan y se desenvuelven; la misión fundamental es: aplicativa y práctica, y la otra doctrinaria y teórica.

No es el Derecho la razón de ser de la medicina legal, sino que ella representa la necesidad de que un principio biológico deba ser procesado dentro de un precepto jurídico, para que origine su efecto como ley en el grupo social organizado.

En Código Orgánico Integral Penal (COIP) se establece en el Artículo 155 lo siguiente:

- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar (Ecuador, 2014)

Al vivir en una sociedad civilizada, resulta incomprensible que veamos muchos casos de Violencia Intrafamiliar, en donde un sujeto quien se cree superior a los miembros de su familia se aprovecha de su posición para cometer actos que originan daños físicos y psicológicos, en diferentes hogares de nuestro país; pues, diversas familias en algún momento han sufrido por la violencia o están pasando por esos momentos de sufrimiento y desesperación.

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

Siguiendo la corriente latinoamericana en Ecuador después de varias reformas orgánicas a la administración judicial, con la prematura entrada en vigencia del COIP en el 2014 que después de varios y extensos debates no supo satisfacer las necesidades de la ciudadanía, teniendo como resultado y a posteriori la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres entro en vigor en el 2018 con el un enfoque de auxilio judicial rápido y oportuno, dando respuesta a una presión ciudadana, sin embargo no estableció las normas necesarias que dentro del Código Orgánico Integral Penal eran necesarias.

A nivel Nacional, si bien es cierto el modelo de Justicia ha cambiado completamente a partir de la introducción en el Ecuador a un Sistema Oral siguiendo el modelo chileno, actualmente en la práctica dentro de muchas Unidades Judiciales o Juzgados conocidos anteriormente a nivel nacional, no cuentan con el profesional médico de la oficina técnica a tiempo completo por razones administrativas o de ubicación geográfica, motivo por el cual el examen médico legal a la presunta víctima es practicado por el único médico legista disponible en el momento y dado la premura de la tramitación del proceso expedito para los casos de Violencia Intrafamiliar, se nombra al perito de la Fiscalía General del Estado o su vez por un médico de Criminalística de la Policía Nacional del Ecuador; por tanto, a criterios de la defensa de los procesados debe sustentar su pericia en la audiencia de juzgamiento de conformidad a lo establecido en el Art. 511 numeral 7 del COIP,

Sin embargo en la varias provincias a nivel nacional en los Complejos Judiciales, Juzgados Multicompetentes y Unidades Judiciales, no existe un perito médico legal a tiempo completo a disposición; razón por la cual, se ve en la necesidad de solicitar los referidos informes médicos legales a través de la Fiscalía general del Estado, que a su vez designan un perito médico legal al departamento de Criminalística de la Policía nacional, son quienes se encargan de hacer el respectivo examen médico a las presuntas víctimas de contravención de violencia física.

Si bien es cierto, el perito de la Fiscalía General del Estado o del Centro de Criminalística de la Policía Nacional del Ecuador no pertenecen a la Oficina Técnica de una dependencia judicial, sin embargo es menester manifestar que los mismos también forman parte de una institución que a su vez pertenece al Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que de acuerdo al artículo N° 13 de la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018) “es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas”.- que en armonía con los principios de no re victimización y celeridad establecidos en la misma norma, tienen como objetivo que las Instituciones inmiscuidas dentro del sistema judicial, presten las debidas facilidades y garantías a la presunta víctima de acceso a la justicia.

Por tal motivo, es necesario hacer un Documento de Análisis Crítico Jurídico, con respecto de la necesidad de que los peritos Medico Legistas que no forman parte de las Oficinas Técnicas de las Unidades Judiciales, deban o no concurrir a sustentar sus actuaciones en audiencia y la valoración que los administradores de justicia deben dar a los exámenes médicos elaborados por dichos profesionales sin afectar el debido proceso.

PROBLEMA CIENTÍFICO.

La no sustentación del informe médico legal en el juzgamiento de contravenciones de Violencia Intrafamiliar, realizada por los peritos médicos legales que no estén acreditados por el Consejo de la Judicatura; tales como, la Fiscalía General del Estado y los médicos legales de Criminalística de la Policía Nacional del Ecuador vulnera el debido proceso.

OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN Y CAMPO DE ACCIÓN.

- **Objeto de la Investigación:** derecho penal, el debido proceso y principios del derecho penal.
- **Campo de acción:** Proceso de Violencia Intrafamiliar y peritaje médico legista

IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.

Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador.

- Fundamentos técnicos y doctrinales de las ciencias penales en Ecuador. Tendencias y perspectivas.

OBJETIVO GENERAL.

Elaborar un documento de análisis crítico jurídico sobre la sustentación de los informes médicos legales realizados por peritos médicos legistas que no se encuentren debidamente acreditados por el Consejo de la Judicatura en el juzgamiento de contravenciones de violencia intrafamiliar, garantizando el debido proceso.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Sustentar teóricamente el peritaje médico legal para contravención de Violencia Intrafamiliar, el debido proceso y aspectos referentes a la temática en el proceso penal.
- Diagnosticar a través de las encuestas la implicación del valor probatorio en la Audiencia de Juzgamiento a los profesionales del derecho, respecto de la pericia del

examen médico legal que ha sido efectuado por expertos que no formen parte de los Equipos Técnicos del Consejo de la Judicatura, de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.

- Diseñar directrices del documento de análisis crítico jurídico sobre el procedimiento a realizarse con respecto a la sustentación de los informes médicos legales en el proceso de contravencional de violencia intrafamiliar.

IDEA A DEFENDER.

Con la elaboración de un documento de análisis crítico jurídico se podrá evidenciar la necesidad de la sustentación del informe médico legal en las audiencias de Juzgamiento de las contravenciones de Violencia Intrafamiliar por parte de peritos médicos legistas que no se encuentren acreditados por el Consejo de la Judicatura, garantizando así el debido proceso.

VARIABLE DE LA INVESTIGACIÓN.

- **Variable Independiente**

Con la elaboración de un documento de análisis crítico jurídico se podrá evidenciar la necesidad de la sustentación del informe médico legal en las audiencias de Juzgamiento de las contravenciones de Violencia Intrafamiliar por parte de peritos médicos legistas que no se encuentren acreditados por el Consejo de la Judicatura.

- **Variable Dependiente**

Garantizando así el debido proceso.

METODOLOGÍA A EMPLEAR.

- **Modalidad de la Investigación.**

El presente trabajo de Investigación es de tipo cualitativo y cuantitativo, por cuanto se parte de cualidades que para la interpretación se convierten en cantidades, con lo que se comprende el estudio realizado de manera más didáctica, con una totalidad a partir de la problemática sobre la sustentación del informe médico legal en el juzgamiento de

contravenciones de violencia intrafamiliar. Además, se realizó un análisis situacional de los diferentes problemas de los mismos, de las cuales se llega al análisis para así poder presentar una propuesta alternativa de solución a los problemas encontrados y determinar cómo se encuentra la situación frente al debido proceso, misma que se aplica para ofrecer una propuesta factible, desde las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho de la ciudad de Cayambe y Pedro Moncayo.

- **Tipos de Investigación.**

Investigación Bibliográfica: Se aplicó por cuanto permite conocer, comparar, aplicar, profundizar y deducir diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversas fuentes bibliográficas sobre el tema de la Violencia intrafamiliar y el proceso contravencional penal en libros y publicaciones jurídicas, mismas que proporcionaron información valiosa para el desarrollo del documento de análisis crítico jurídico sobre el procedimiento a realizarse con respecto a la sustentación de los informe médicos legales en el proceso de contravencional de violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar.

Investigación de Campo: Es el estudio sistemático de problemas, en el lugar en que se producen los acontecimientos con el objetivo de explorar, explicar de forma razonable las causas y efectos del fenómeno, entender su naturaleza e implicaciones, establecer los factores que lo motivan y permiten predecir su ocurrencia; este se utilizó en las encuestas realizadas a los profesionales del derecho de los cantones Cayambe y Pedro Moncayo.

MÉTODOS.

Para la presente investigación se empleó los siguientes métodos.

Método Inductivo – Deductivo: Porque va de lo general a lo particular mismo que se aplicó desde el eje principal que es el derecho procesal penal y sus principios hasta lo más básico que es la falta de una directriz para un correcto procedimiento para la sustentación de los informes médicos legales por profesionales de la medicina que no se encuentran acreditados por el Consejo de la Judicatura en la audiencia de juzgamiento de las Contravenciones de violencia Intrafamiliar.

Método Analítico – Sintético: Este método se utilizó en el instante en que el problema a analizar es desintegrado racionalmente en sus componentes para establecer sus caracteres generales y específicos; es decir, al observar los distintos puntos de vista que se generan con la falta de comparecencia de los peritos médicos legistas que no sean legalmente acreditados en la audiencia de Juzgamiento contravencional y los diferentes efectos causados a consecuencia de ello como es la calidad de la prueba; y así, poder despejar de una forma clara las inquietudes sobre la vulneración al debido proceso.

TÉCNICAS.

En la presente investigación se realizó un tipo de estudio descriptivo, ya que se utiliza en investigaciones que tienen como objetivo la evaluación de algunas características de una población o situación en particular, dirigido específicamente a los profesionales del derecho, obteniendo datos e información relevantes para un mejor entendimiento del problema actual del objeto del estudio.

HERRAMIENTAS.

Se empleó la encuesta, a fin de poder recabar los datos que se necesiten para que nos permita plantear y formular el problema de la investigación y sus posibles soluciones.

INSTRUMENTOS.

Se realizó un cuestionario con preguntas claras de fácil comprensión de una manera objetiva, que en este caso se aplicó a los profesionales del derecho, tales como abogados en libre ejercicio y jueces de materia contravencional penal, obteniendo datos e información relevantes respecto al objeto de estudio.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

EPÍGRAFE I. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

1. La Violencia Intrafamiliar.

La OMS establece que “la violencia es el uso deliberado de la fuerza física, amenazas a otra persona o determinado grupo que tiene como consecuencia probable un traumatismo, daños psicológicos, ocasionar problemas de desarrollo o la muerte” (Organización Mundial de la Salud, 2010), por lo que es el accionar de un agresor para ocasionar un perjuicio a la víctima que en el caso de violencia intrafamiliar o doméstica es la mujer conforme él se estableció en la (Convención de Belém do Pará, 1994) que describe como violencia a cualquier acción o conducta, , que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer o miembros del seno familiar tanto en el ámbito público como el doméstico.

En el mismo sentido la Legislación Ecuatoriana en el COIP establece claramente en el artículo 155 los parámetros para que un hecho se considerara como violencia intrafamiliar o doméstica, siendo toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Por lo que tratar con la violencia intrafamiliar para el sistema judicial se vuelve una situación delicada, pues el agresor es una persona que integra el núcleo familiar y tienen un vínculo sentimental muy próximo con las víctimas.

Sin embargo, la ley es clara con respecto a la sanción al agresor, dejando un vacío con respecto a medidas de reeducación, pues al pertenecer al núcleo familiar tarde o temprano el agresor y la víctima se van a reencontrar.

1.1 Causas que produce la Violencia Intrafamiliar.

Existen varios factores de tipo social e interpersonal que originan la violencia intrafamiliar, que se van acumulando y desbordando en malestar y actitudes negativas del

agresor, para que poco a poco y de forma gradual se desencadene con actos de violencia en el entorno. Entre las más destacadas el DICEEVIMH menciona:

- La intolerancia es un factor crucial dentro de la relación intrafamiliar, pues al establecerse un sistema patriarcal en que el agresor tiene que tener la razón, y cuando las personas no son educadas para tolerar otros puntos de vista u opiniones, terminan volcándose de forma violenta contra las personas que no están de acuerdo con su criterio.
- La falta de control de los impulsos en situaciones de alto estrés, conlleva a que la persona agresora no canalice bien las emociones e impulsos que pudiendo no ser causados dentro del ámbito familiar, se llegue a descargar o desquitar con los miembros de la familia.
- Cuando no se ha tenido un buen desarrollo de vínculos afectivos con sus ascendientes, las personas generalmente con problemas de violencia en su familia no son capaces de establecer vínculos afectivos, por lo tanto, adoptan conductas agresivas y tóxicas, replicándolas en una nueva familia.
- Otra de las causas es la incapacidad de resolver problemas como son de tipo laboral o económico que conlleva a una frustración y posible depresión que se vuelca en ira contra los miembros más cercanos.
- Por último hay causas conexas como son las adicciones con consumo de alcohol y drogas, que combinada con cualquiera de las causas anteriores van creando un ambiente familiar precario en el que la violencia familiar se va desarrollando casi de forma imperceptible. (Instituto Nacional de Desarrollo Social México, 2006)

Todas las causas pueden evitarse o corregirse con el correspondiente apoyo estatal, sin embargo, el enfoque de la legislación ecuatoriana es establecer sanciones, dejando de lado en enfoque de prevención y educación con respecto a los temas de Violencia Intrafamiliar.

1.2 Grados de consanguinidad.

En el Código Civil ecuatoriano se establecen los grados de Consanguinidad y Afinidad desde el artículo 22 al 27, sin embargo, para encajarse en estos preceptos se toma en cuenta únicamente los parientes Ascendientes y Descendientes o los ligados a un

matrimonio misma situación que en el diario de las relaciones interpersonales no se puede encasillar.

Pero en un acertado espíritu de normar los lazos afectivos en la violencia intrafamiliar el legislador en el artículo 155 inciso 2 COIP considera miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad, teniendo gran trascendencia que entre la víctima y el agresor se considere determinar que exista o mantiene un vínculo de tipo familiar, íntimo, afectivo, conyugal, con vivencial, noviazgo o de cohabitación, para considerar a los agresores y víctimas en la contravención dentro del núcleo familiar.

1.3 Clasificación de Violencia Intrafamiliar.

La Violencia Física. - La dimensión de esta se basa en los maltratos frecuentes por parte del agresor, con aplicación dolosa de la fuerza, destinada a causar dolor o cercenamiento con punición hacia obligar a la víctima a realizar determinado acto (Reina, 2009).

En el artículo 156 del COIP, se establece como violencia física al acto en que la persona como manifestación de violencia contra la mujer o miembros de la familia cause lesiones mismas que tienen que ser determinadas por el examen médico legal.

Violencia Psicológica. - Hace referencia al acto, conducta u omisión en la cual se produce una desvalorización a la víctima mediante insultos verbales que tienen como objetivo la crueldad mental.

El artículo 157 del COIP, expresa que la violencia psicológica es ejercida mediante amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica a la víctima.

Violencia Sexual. - Es todo maltrato que se relaciona con el ejercicio de la sexualidad de una persona, que obliga a la víctima a mantener relaciones sexuales u otras prácticas

similares con el agresor mediante el uso de violencia, intimidación o amenazas. (Alaba, 2009).

El artículo 158 del COIP, identifica que la violencia sexual es la persona que se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas.

EPÍGRAFE II. EXAMEN MÉDICO LEGAL

2. El examen médico legal.

El examen médico legal debe ser elaborado por un perito debidamente acreditada por el Consejo de la Judicatura, mismo que por las características de la materia tiene que tener estudios superiores en medicina, por lo que dicho profesional plasmara en su informe pericial la información clara y fundamentada, que pudo recolectar al practicar el examen a la víctima.

El examen médico como tal es una valoración de las condiciones de salud del paciente en busca de posibles afecciones, para el examen médico legal se tiene la particularidad que el Perito busca evidenciar en el paciente características o rasgos de agresión, secuelas y signos físicos del daño causado.

Si ha de encontrarse evidencias o características de una agresión, el Perito médico legal tendrá que poner en las conclusiones del examen médico legal el tiempo de incapacidad que tiene la víctima como consecuencia de la agresión sufrida. (Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ecuador, 2018)

2.1 Valor de la pericia médico legal.

El dictamen o las conclusiones plasmadas en el informe pericial no son de carácter vinculante obligatorio para el Juzgador: entendiéndose que el Juez, no se obliga inmediatamente con lo determinado en el informe pericial y tiene toda la libertad a la hora de valorar como prueba contundente o abstenerse de considerarla, mediante la correspondiente decisión fundamentada y detallando los motivos que le llevan a tomar o rechazar el informe pericial.

Por lo que, si el Juez establece que los hechos determinados en las conclusiones no se apegan a la realidad, debe rechazarlo, sin embargo, si después de un análisis riguroso, las conclusiones en el informe parcial son dudosas o inciertas y se contraponen con las que arrojan otras pruebas de igual o superior valor, no se puede tener una plena eficacia probatoria y no debe tener en cuenta el dictamen del perito.

Si al contrario, el juez considera que, todos los fundamentos y las conclusiones del informe cumple con los requisitos de lógica, de técnica, de ciencia, de equidad, de validez, de eficacia, tiene que aceptar como una prueba o una de las pruebas.

Para la mayoría de la doctrina y jurisprudencia el dictamen del perito oficial es idóneo per se para formar convicción y que su opinión debe prevalecer, en principio, sobre la del perito de control o perito de parte, que como tal ha sido designado para defender los intereses de quien lo propone, premiando la objetividad y fundamentación científica y técnica y/o empírica del dictamen, por encima del sujeto que la haya emitido. (Martorelli, 2017).

Dentro de las contravenciones de violencia intrafamiliar, la pericia es considerada como prueba, ya que a través de dicha pericia se puede comprobar cuan reales son los hechos denunciados. En este sentido la pericia tiene como fin verificar los hechos más relevantes de un caso determinado.

2.2 Naturaleza y objetivos de la pericia médico legal.

Todo hecho para que se convierta en delito, tiene que sustentarse en pruebas, sea de la naturaleza que sean, ya que, de no existir, jurídica y técnicamente, no existe razón para formular una imputación penal; por lo que el informe elaborado por el perito médico legal colabora y sustenta la declaración de las víctimas, en caso en específico como de violencia intrafamiliar y o delitos sexuales.

Por lo que la naturaleza de la pericia médico legal es exponer una declaración de conocimientos científicos médicos, por parte de una persona ajena a los hechos, que no

participo directamente y tampoco presencié el hecho, denominado perito, pero realiza un informe fundamentado en criterios de la ciencia médica de su experticia, para ser prestada como prueba pericial en el proceso judicial con la finalidad de asesorar y dar lucidez al juzgador, para tomar las decisiones, resoluciones o sentencias fundamentadas en la prueba pericial. (Rojas Ayala, 1999).

El objeto de la pericia es identificar el contenido de los conocimientos enmarcados en "medicina legal o forense"; descifrando y detallando de forma sistemática y clara todos los elementos de conocimientos médicos y biológicos necesarios en la resolución y esclarecimiento de los problemas de aplicación práctica en el derecho.

Extiende a las cuestiones científicas relacionadas con la medicina humana, tanto la salud física como mental, o de ser el caso el análisis forense, para lo cual es necesario el criterio médico expuesto en el informe para la prosecución de la investigación de un delito en el juicio penal.

2.3 Finalidad del informe médico legal

El objeto de la prueba es probar que los hechos apoyan los alegatos de las partes, debido a que el tema del examen es un hecho desconocido para las partes o jueces del. Para ser caracterizado, el perito proporciona al juez los conocimientos técnicos necesarios para evaluar los hechos de la disputa a través de su informe o los jueces actúan de acuerdo con criterios de elegibilidad y efectividad en el área en cuestión, y autoridades judiciales los proveen para su valoración al momento de resolver.

2.4 Características del informe médico legal

Conforme lo establece la Guía para el llenado de Formatos Médicos Legales, elaborado por las entidades de administración de justicia del Ecuador el informe médico legal debe tener las siguientes características:

- Datos generales de la designación
- Datos generales de la víctima
- Información del acompañante de la víctima
- Antecedentes ginecológicos obstétricos y producto lógicos
- Historia de violencia
- Historia médico legal
- Acciones del presunto agresor en el hecho violento
- La víctima en el momento de la valoración médico legal
- Descripción y estado general de la víctima al momento de la valoración
- Examen físico
- Muestras recogidas y análisis de documentos
- Estudios sugeridos
- Conclusiones y recomendaciones

(Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ecuador, 2018).

Teniéndose como la parte más fundamental de todo el informe parcial las conclusiones del perito médico legista en el que califica y determina los grado o los tiempos de incapacidad a la víctima, por la agresión sufrida, prueba con que los jueces deben valorar conforme a la sana crítica, a la luz la administración de justicia con los fundamentos de hecho que contiene se contienen en las conclusiones.

EPIGRAFE III. LA PRUEBA

3. Que es la prueba.

Se trata de un medio para que una persona ajena a las partes, con conocimientos científicos, artísticos o profesionales específicos, previamente designada en el proceso de identificación, reconocimiento y justificación de los hechos, llame la atención del juez. Con base en sus interpretaciones y agradecimiento, con base en sus opiniones, construya la confianza de los jueces siempre que sea necesario tener conocimiento de ello.

En base a la doctrina se indica que la prueba pericial es aquella prueba proveniente del dictamen de los peritos, designados previamente conforme a la ley, son personas llamadas

para informar ante la autoridad competente ya sea el juez o tribunal, en razón a sus especializados conocimientos en alguna ciencia, arte o materia, acerca de los hechos suscitados, mismos que servirán para esclarecer la realidad y los puntos controvertidos ayudando así a formar la convicción del magistrado en un determinado proceso.

3.1 En que se divide la prueba

Los criterios de valoración de la prueba se pueden dividir según lo establece el COIP en:

- Documental, guardando ciertas características como que no pueden ser forzados a reconocer firma en el documento, no se puede hacer uso procesal de documentos que no tengan relación con el hecho investigado, y las demás establecidas en los artículos 499 y 500 del COIP.
- Testimonial, es la declaración de una tercera persona que ha presenciado el hecho y conoce sobre las circunstancias que deben estar conforme a las reglas determinadas en los artículos 501 al 510 del COIP; y,
- Pericial. – Informe que se debe sujetar a las reglas del artículo 511 del COIP; y en especial la obligatoriedad del perito a comparecer a audiencia y sustentar su informe.

3.2 Las características de la Prueba

La actividad pericial, tiene por objeto exclusivamente cuestiones concretas del hecho, que exigen una percepción especial debido a su naturaleza, que la realizan expertos o personas calificadas en la materia, en razón de su técnica o ciencia; en Ecuador, el perito tiene que estar registrado en la nómina del Consejo de la Judicatura, y tiene la obligación de realizar una verificación o comprobación de los hechos; en la clasificación de las pruebas periciales, se encuentra el dictamen de intérpretes, cuando existan documentos con caracteres desconocidos y en la eventualidad de que el juez tenga que examinar a las personas que desconocen el idioma castellano.

- a) La habilidad es una actividad procesal desafiante. A continuación, tiene lugar en la fase experimental del proceso, lo que facilita el conocimiento y la conciencia del evento en particular en discusión. Sin embargo, esas contribuciones se reconocerán durante el período de reclamaciones o débitos.
- b) El elemento fundamental de esta prueba es la experticia y experiencia del profesional en la rama, mismos conocimientos especializados que el juzgador no conoce.
- c) La pericial es una prueba personal que, al igual que en la testifical, ambas consisten en la intervención personal de un tercero en el pleito.
- d) En la prueba pericial el mismo perito se ratifica en su informe y de existir alguna duda por parte de los intervinientes se aclara, y el perito está en la obligación de hacerlo de la forma más clara y sencilla que sea de comprensión fácil para la comprensión del juzgador.
- e) El testigo es insustituible, mientras que el perito puede ser sustituido por otro profesional con análogos conocimientos; no obstante, esta característica ha quedado un poco desnaturalizada, al poderse realizar una prueba pericial sin presencia del perito en el juzgado.

El Código Orgánico Integral Penal establece ciertas características específicas que debe tener la prueba para ser considerada dentro del proceso:

- Pertinencia. – Que este en relación directa con los hechos debatidos y las circunstancias materia de la infracción; conforme los artículos 454.5 del COIP y 161 del COGEP como norma supletoria.
- Conducente. – Se debe demostrar más allá de toda duda que el procesado es responsable del delito que se le acusa; de conformidad, a los artículos 455 del COIP y 161 del COGEP.
- Lícita. – La parte procesal o el fiscal debe justificar que la prueba se obtuvo de forma legítima, con lealtad y veracidad; pues como señalo en líneas posteriores, de lo contrario la prueba sería ilegal y por tal carecería de eficacia probatoria alguna, conforme los artículos 454.4; y .6; 457; 499.5; 507.2 y .6; 547 inciso final del COIP; 282 del COFJ; 159 y 160 del COGEP; y, 76.4 de la Constitución de la República.

- Necesaria. – La fiscalía o la parte procesal pertinente tiene que justificar que la práctica de la prueba llevará a la convicción del juzgador sobre la existencia del delito que se investiga y que se acusa, sus circunstancias, la responsabilidad de la persona procesada, como autor directo, o como cómplice; en armonía en los artículos 455 del COIP y 162 del COGEP como norma supletoria.

3.3 La finalidad de la prueba

Los actos de los seres humanos se rigen por las leyes de la naturaleza; entendiéndose, que es casi imposible, que un acto o un hecho de un ser humano no deje huellas, marcas o un registro que sirva como dato interpretable de que sucedió el acto, dándonos una interpretación o suposición lo más cercano posible a la realidad sobre qué paso y como ocurrió.

Por lo que la finalidad de la prueba es servir como material fáctico, para poder probar y demostrar la existencia fehaciente o inexistencia si lugar a ninguna duda de la infracción penal. Considerando que, cuando la prueba se la refiere al proceso penal queda íntimamente ligada al principio de la libertad probatoria, principio según el cual todo objeto de prueba puede ser probado por cualquier medio de prueba. (Claria Olmedo) En armonía con lo que plantea el artículo 453 del COIP, especificando además debe llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y la responsabilidad de la persona que está siendo procesada.

Con lo que el Autor Clara Olmedo considera que la prueba tiene que introducirse en el procesamiento penal planteándose 3 preguntas específicas:

¿Qué puede probarse en el proceso penal?

¿Sobre qué puede actuar la prueba?

¿Qué efecto tendrá la prueba presentada en el juicio?

Si se puede responder a las tres preguntas, se establecerá una defensa efectiva y técnica exponiendo pruebas que más convengan al proceso, dependiendo de la parte a la que se

represente, para poder llevar al juzgador al firme convencimiento de la existencia de un delito y el nexo causal con el procesado.

3.4 El examen médico legal como medio probatorio

El Artículo 547 del COIP establece que la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta los principios de autenticidad, legalidad, grado actual de aceptación científica técnica, cadena de custodia y técnica metodológica aplicada en que se fundamenten los profesionales para la elaboración del informe pericial.

La verificación de la autenticidad de los elementos de prueba y la evidencia física no es sometida a cadena de custodia, estará a cargo de la parte procesal que lo anuncie y presente en audiencia.

En artículo mencionado corrobora al Art. 454, los peritos y profesionales especializados en alguna materia, que al momento de realizar su informe deberán tomar en cuenta los principios de la obtención de la prueba y la valoración de esta para que de manera conjunta se sustente la veracidad de informe pericial.

Por tanto, si el Informe del examen médico legal es plasmado por un perito judicial acreditado por el rector que es el Consejo de la Judicatura, y dicho informe cumple con todos los parámetros establecidos en la Guía para el llenado de formatos médicos legales y con el Instructivo para la aplicación del Protocolo para peritajes forenses de infracciones penales relacionadas con violencia intrafamiliar emitido por la Fiscalía General del Estado. (Fiscalía General del Estado, 2014). El informe que contiene el examen médico legal debe ser valorado e ingresado como prueba fehaciente para que pueda considerarse en Audiencia y que el juzgador lo valore de conformidad a los artículos 547 y 454 del COIP

EPIGRAFE IV. EL DEBIDO PROCESO

4. Principios del derecho penal

Es deber del Estado Ecuatoriano de mantener y garantizar la paz social entre sus ciudadanos, si dicha paz es puesta en discrepancia por el cometimiento de un delito, si se identifica a una persona sospechosa de haberlo cometido un delito, la persona que goza de derechos básicos tiene que tener la garantía de la seguridad jurídica y de que se le respetara su derecho a un proceso justo conforme lo establecen los artículos 76 y 82 de la Constitución.

En el Derecho, y haciendo hincapié en el Derecho Penal, existen varias vías procesales que permiten infiltrar un medio de prueba que sirva como instrumento vital para manejar estrategias en un juicio, esta afirmación se enlaza estrechamente con el denominado principio de libertad probatoria establecido en el artículo 454, numeral 4 y 6 del Código Orgánico Integral Penal correspondiente a la legislación ecuatoriana; para aproximarse a un sentido más general, este principio se halla en el sistema de derecho continental-europeo.

4.1 Procedimiento para seguir en Violencia Intrafamiliar.

El procedimiento para el juzgamiento de la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se debe tramitar por el procedimiento expedito que se desarrolla en una sola y única audiencia ante el juzgador competente para avocar conocimiento de hecho, y se regirá a las siguientes reglas establecidas:

“La o el juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, serán los competentes para conocer y resolver las contravenciones previstas en este párrafo, sin perjuicio de las normas generales sobre esta materia.” (Ecuador, 2014)

Si un juez competente considera la violencia contra una mujer o un miembro de la unidad familiar conocida como delito sin comprometer las disposiciones de salvaguardias, la persona es el proceso y la voluntad. Envíe o cree carpetas públicas para iniciar una

investigación sin convertir al atacante en una nueva víctima. Si se decretan garantías, son válidas hasta que sean revocadas, modificadas o aprobadas por un juez competente en materia penal de fianza.

La o el juzgador de contravenciones o especializado de las unidades de violencia, cuando se de conocer un hecho de violencia contra la mujer y la familia, debe:

- Proceder de inmediato a imponer una o varias medidas de protección; como la boleta de auxilio y de ser el caso la orden de salida del agresor de la casa entre otras, mismas que subsistirán hasta que la o el juzgador competente que conozca el proceso, de manera expresa, las modifique o revoque en audiencia.
- Receptar en el menor tiempo posible el testimonio anticipado de la víctima, testigos y a ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera.
- La o el juzgador competente fijará de manera simultánea, además, la pensión de alimentos a favor de la presunta víctima, correspondiente que, mientras dure la medida de protección, debe satisfacer el presunto infractor, considerando las necesidades de subsistencia de las víctimas, salvo que ya cuente con la misma. Sin embargo, no se debe considerar si existe un proceso alimenticio a favor de los hijos pues es otra pensión de subsistencia para la víctima que puede ser conviviente.
- La o el juzgador competente garantizará y vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional.

Si el juzgador llega a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, debe notificar a través de la oficina de citaciones o con los miembros de policía nacional pertenecientes al departamento de prevención de violencia intrafamiliar, a la o el supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento y haga valer sus derechos de defensa señalado para el efecto, que tendrá lugar en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de notificación.

De ninguna forma se puede realizar la audiencia sin la presencia de la o el presunto infractor o la o el defensor de mismo, actualmente esto se subsana con la presencia de un defensor público. De no comparecer en el proceso, el juzgador competente ordenará la detención del presunto infractor. La detención no excederá de veinticuatro horas, y tendrá como único y exclusivo fin su comparecencia a la audiencia.

EPIGRAFE V. LEGISLACIONES COMPARADAS

5. Legislaciones Comparadas.

En el presente trabajo de investigación se procede a comparar el tema desarrollado en el presente trabajo de investigación con otras legislaciones, siendo tales como Colombia y Chile.

5.1 Colombia

El artículo 115 de la Constitución Política de Colombia consagra que la prueba pericial es estrictamente necesaria solo cuando se requieren conocimientos científicos en específico, técnicos, artísticos o especializados de determinada rama, para que se pueda establecer hecho dentro del libelo procesal, para que el juzgador pueda entender la evidencia presentada; así mismo el artículo 117 del mismo cuerpo legal afirma que la prueba pericial es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones y al perito le serán aplicables, en lo que corresponda, las reglas del testimonio.

Dentro del Código de Procedimiento Penal Colombiano el artículo 420 sobre la prueba Pericial establece que, para apreciar la prueba pericial, en el juicio oral y público, se tendrá en cuenta la idoneidad técnico científica y moral del perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas.

La prueba pericial ha sido definida como aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de la experiencia que el juez no posee o no puede poseer y para facilitar la percepción y la apreciación de los hechos concretos objeto del debate; una prueba de auxilio judicial para suplir la ausencia de conocimientos científicos o culturales de los jueces, porque en definitiva, y como medio probatorio, ayuda a constatar la realidad no

captable directamente por los sentidos, en manifiesto contraste con la prueba testifical o la de inspección

5.2 Chile

Para determinar el origen jurídico de la prueba pericial penal, esto es para saber si provienen de la Constitución Política de Chile, del Código Penal o del Código de Procedimiento Penal, se debe mencionar que en la Carta Magna Chilena no existe ningún artículo en especial; esto demuestra que en Chile, el peritaje sólo comienza a tratarse de manera sistemática con la dictación de los Códigos de Procedimiento Civil y Penal, sin perjuicio a que se hacía mención en diversos cuerpos legales de la necesidad de contar con la apreciación de técnicos en la decisión de materias especiales; el Código Procesal Penal dispone en sus artículos 190, 191 y 280 la posibilidad que la declaración del testigo se tome de excepcionalmente de manera anticipada por razones calificadas; en conformidad al artículo 329 del mismo código, tal disposición rige también respecto de la declaración de los peritos.

En el proceso penal vigente en Chile, lo que constituye la prueba instrumental es el objeto que se presenta al juicio en calidad de tal; la prueba pericial, en cambio, corresponde a la declaración del perito en el juicio y no al informe elaborado por éste; entonces peritaje obligatorio será aquel en que la ley expresamente dispone su procedencia y aquellos que fuere necesario o conveniente para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa; peritaje facultativo será aquel en que la ley no ordena la pericia y en donde la propuesta del mismo queda entregada al criterio del ministerio público, del querellante o de la defensa; estas dos formas de peritaje se ven referidas en el inciso segundo del artículo 314 del Código Procesal Penal, el que señala: Procederá el informe pericial en los casos determinados por la ley y siempre que para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de un arte, ciencia u oficio.

CAPITULO II

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Población

La población determinada para el presente trabajo investigativo se desarrolló teniendo en cuenta como universo los Abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, con dirección en los cantones Cayambe y Pedro Moncayo.

Muestra de la investigación

La muestra establecida para el presente trabajo se observó de la información brindada por el universo de los Abogados en libre ejercicio profesional, inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, con dirección en los cantones Cayambe y Pedro Moncayo.

DESCRIPCION	POBLACIÓN	MUESTRA
Abogados Cayambe - Pedro Moncayo	210	52
TOTAL	210	52

Fuente: Registro Foro de Abogados Pichincha

Fórmula:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

n= Tamaño de la muestra

N= Población o Universo

E= Error máximo admisible (0.12)

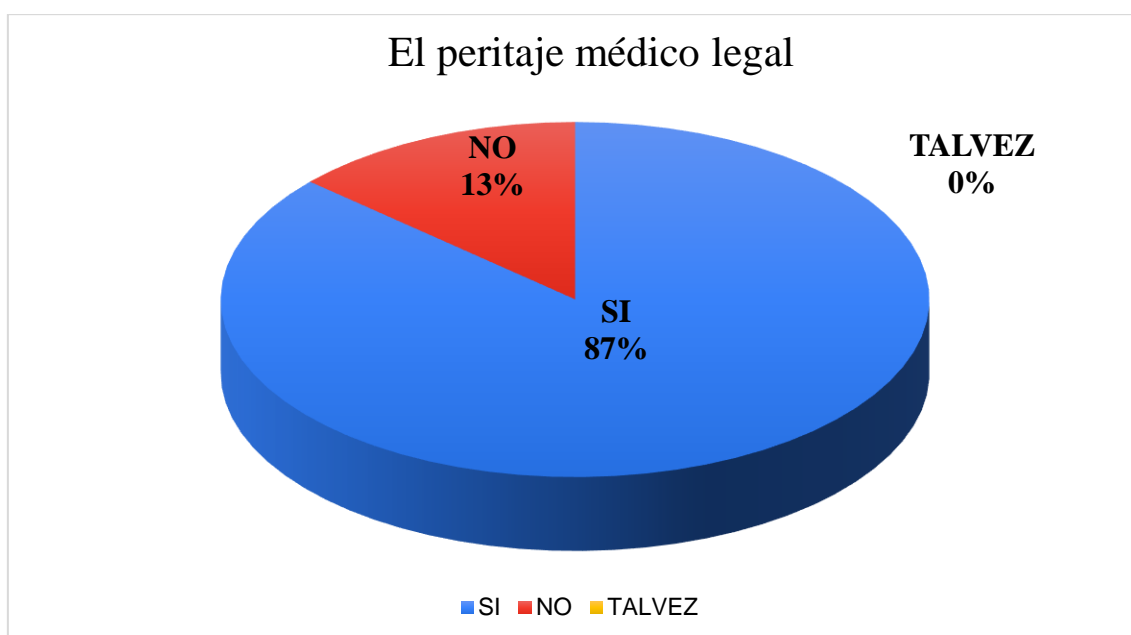
$$n = \frac{210}{(0.12)^2 (210-1) + 1}$$

$$n = 52$$

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO APLICADOS A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DE LA CIUDAD DE CAYAMBE.

1. ¿Conoce usted que es el peritaje médico legal?

Alternativa	Frecuencia	Porcentajes
Si	45	87%
No	7	13%
Talvez	0	0%
TOTAL	52	100%

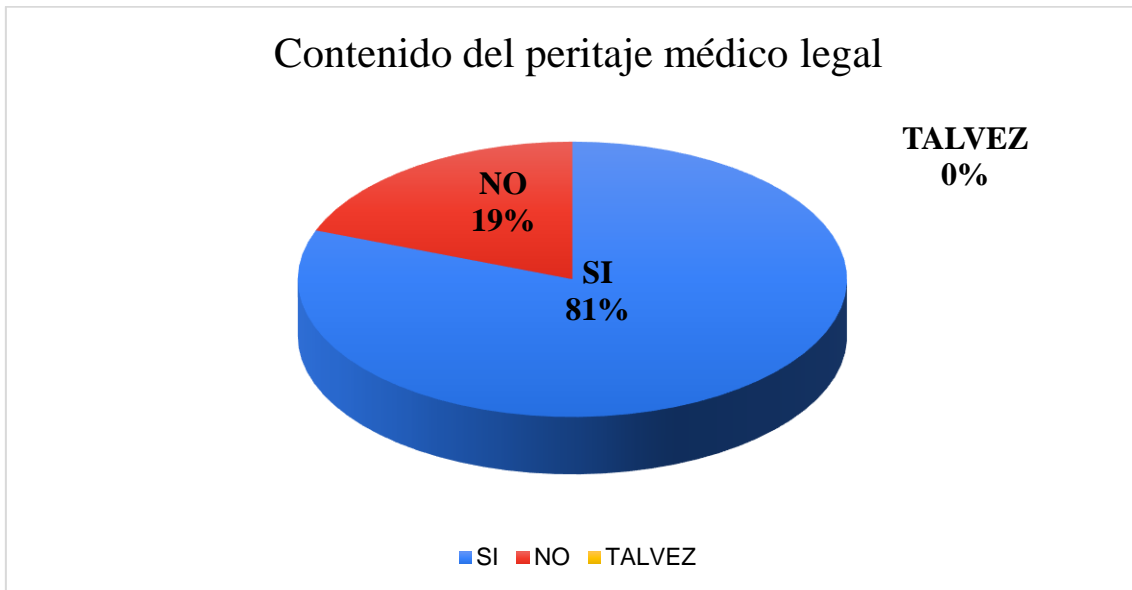


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

El conocimiento del peritaje médico legal por parte de los profesionales del derecho que se desempeñan en los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo se establece en un 87%, porcentaje alto en relación con los profesionales que desconocen del mismo, esto por cuanto a criterio del investigador los procesos contravencionales de Violencia Intrafamiliar son más frecuentes en los cantones rurales con población mayoritariamente del sector campesino en relación a otros procesos, información que es corroborada por el informe de Fiscalía General del Estado, en el que se ubica a la provincia de Pichincha en el lamentable tercer lugar con número de denuncias por violencia intrafamiliar a nivel nacional.

2. ¿Conoce usted que contenido debe tener el peritaje médico legal?

Alternativa	Frecuencia	Porcentajes
Si	42	81%
No	10	19%
Talvez	0	0%
TOTAL	52	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

El contenido del peritaje médico legal de gran trascendencia, en el proceso contravencional penal, y de la encuesta aplicada se muestra que el 81 % si lo conoce, que a criterio del investigador se da como relación a que en el contenido del peritaje médico legal se puede exponer los diversos factores que son valorados como prueba por el juzgador, como el tipo de lesión que sufre la víctima y el tiempo de incapacidad de la víctima.

3. ¿En el COIP se indica al examen pericial como prueba dentro de un proceso de contravención penal?

Alternativa	Frecuencia	Porcentajes
Si	46	88%
No	6	12%
Talvez	0	0%
TOTAL	52	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

La Normativa legal del COIP establece como prueba al peritaje dentro de los diferentes procesos penales, por lo que es comprensible que el 88% de los encuestados conozcan de aquello pues el COIP, es la norma específica que regula sobre las pruebas en todos los procesos penales.

4. ¿En el COIP se establecen las características específicas que debe tener un peritaje médico legal en los casos de violencia intrafamiliar?

Alternativa	Frecuencia	Porcentajes
Si	32	62%
No	20	38%
Talvez	0	0%
TOTAL	52	100%

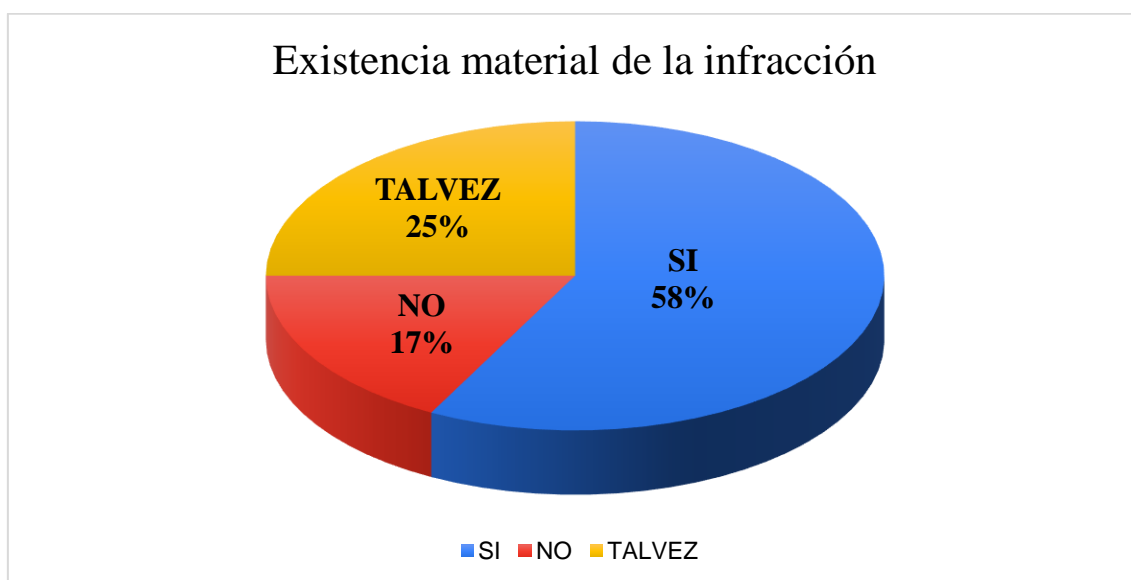


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

A criterio del investigador es evidente que existe un desconocimiento sobre la Guía para el llenado de Formatos Médicos Legales, utilizada por los peritos Médicos Legales, esto por cuanto el 62% de los encuestados respondan que en el COIP se encuentran las características del peritaje médico legal.

5. ¿Considera usted que con el informe médico legal se puede establecer la existencia material de la infracción?

Alternativa	Frecuencia	Porcentajes
Si	30	58%
No	9	17%
Talvez	13	25%
TOTAL	52	100%

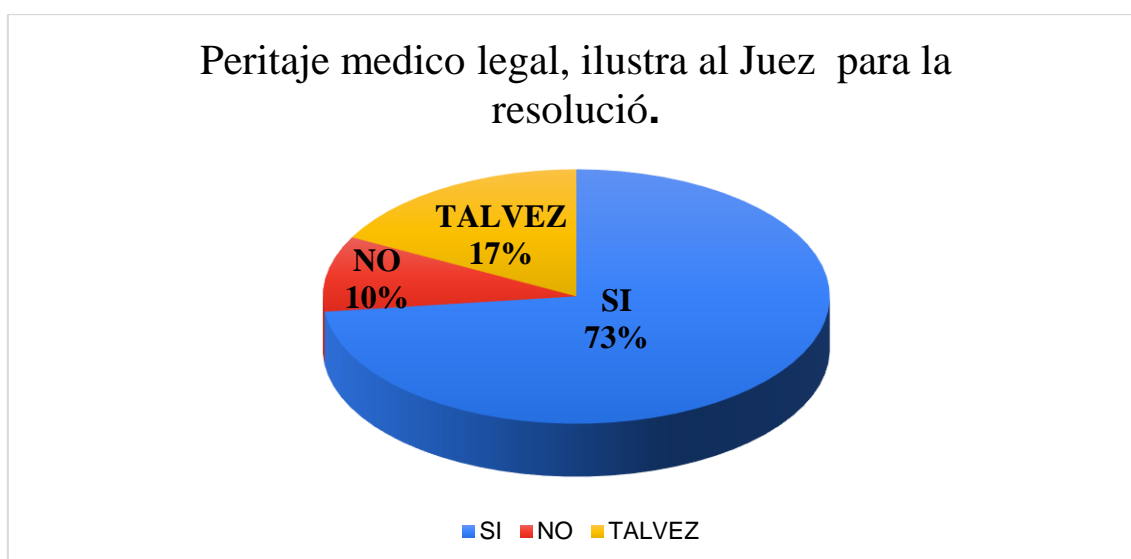


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

La existencia de la materialidad de una infracción se plasma en el peritaje médico legal, pues en muchos de los casos es el único elemento con el que se puede juzgar al agresor, por lo que el 58% de encuestados concuerdan con este criterio. Sin embargo, no es mayoría absoluta existiendo un porcentaje que no está de acuerdo con que se considere la materialidad de la infracción con solo el informe médico legal, pues también se debe comprobar el nexo con respecto al denunciado dicho nexo solo lo aportara la víctima o testigos.

6. ¿Considera que el peritaje médico legal en la actualidad ilustra al Juez para la resolución de un proceso de contravención penal?

Alternativa	Frecuencia	Porcentajes
Si	38	73%
No	5	10%
Talvez	9	17%
TOTAL	52	100%

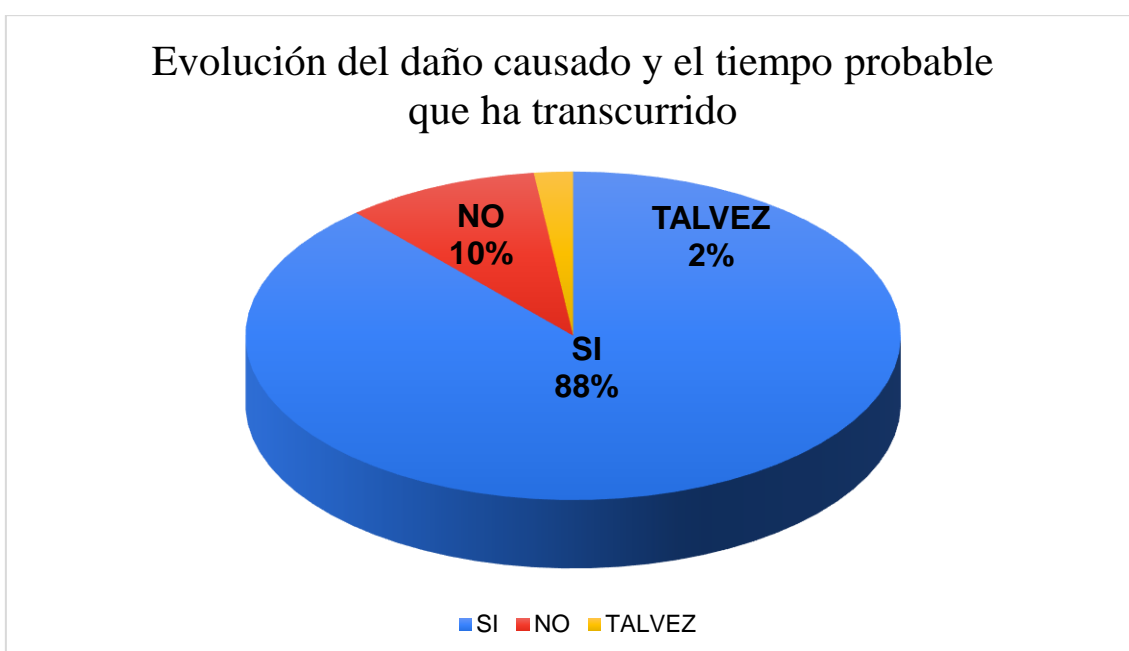


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

El 75 % de los profesionales e derecho encuestados, han respondido de manera afirmativa en cuanto a la ilustración del Juez a partir de examen médico legal esto por cuanto, el objetivo del peritaje es ilustrar al juzgador sobre un tema en específico por lo que a criterio del investigador es claro que el juez debe confiar en el criterio de un del perito médico legal plasmado en el informe.

7. ¿Es importante que, en un peritaje médico legal se plasme el tiempo estimado que ha transcurrido desde que se cometimiento de la contravención y la evolución de las lesiones?

Alternativa	Frecuencia	Porcentajes
Si	46	88%
No	5	10%
Talvez	1	2%
TOTAL	52	100%

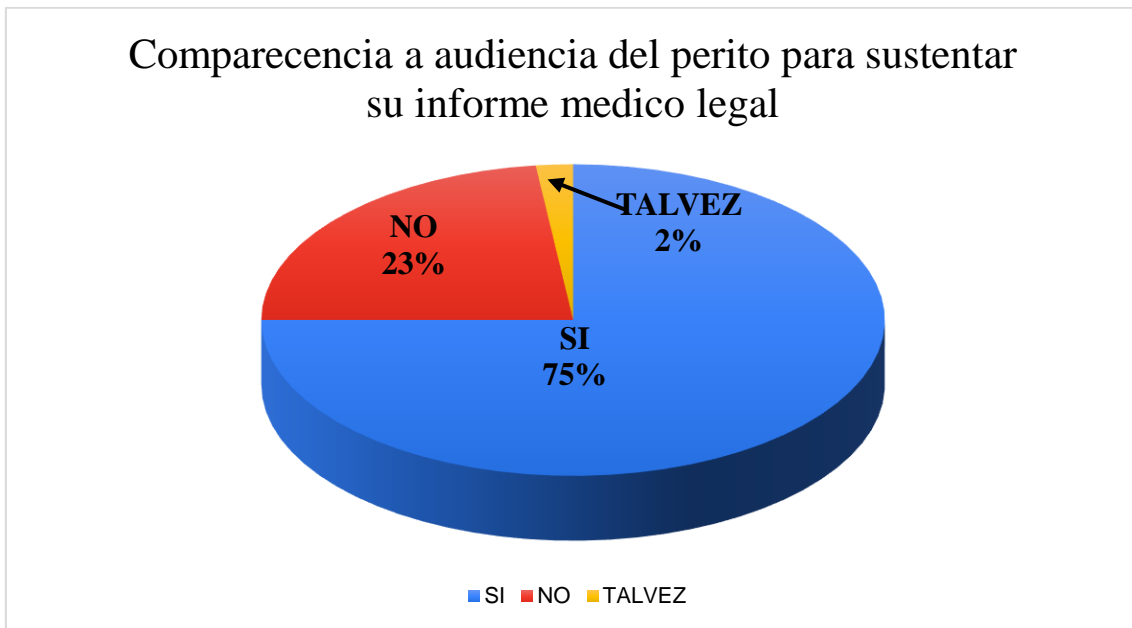


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

El 88 % de los encuestados manifiestan que si consideran importante que en el examen médico legal se haga constar el tiempo de evolución de las agresiones, por cuanto la víctima en la práctica no acude de forma inmediata a denunciar las agresiones, por lo general es impulsada a denunciar por una tercera persona que se da cuenta del hecho. Por lo que las agresiones pueden ser de días anteriores.

8. ¿Considera usted que es imprescindible la comparecencia a audiencia del perito para sustentar su informe médico legal, en el proceso de contravención penal?

Alternativa	Frecuencia	Porcentajes
Si	39	75%
No	12	23%
Talvez	1	2%
TOTAL	52	100%

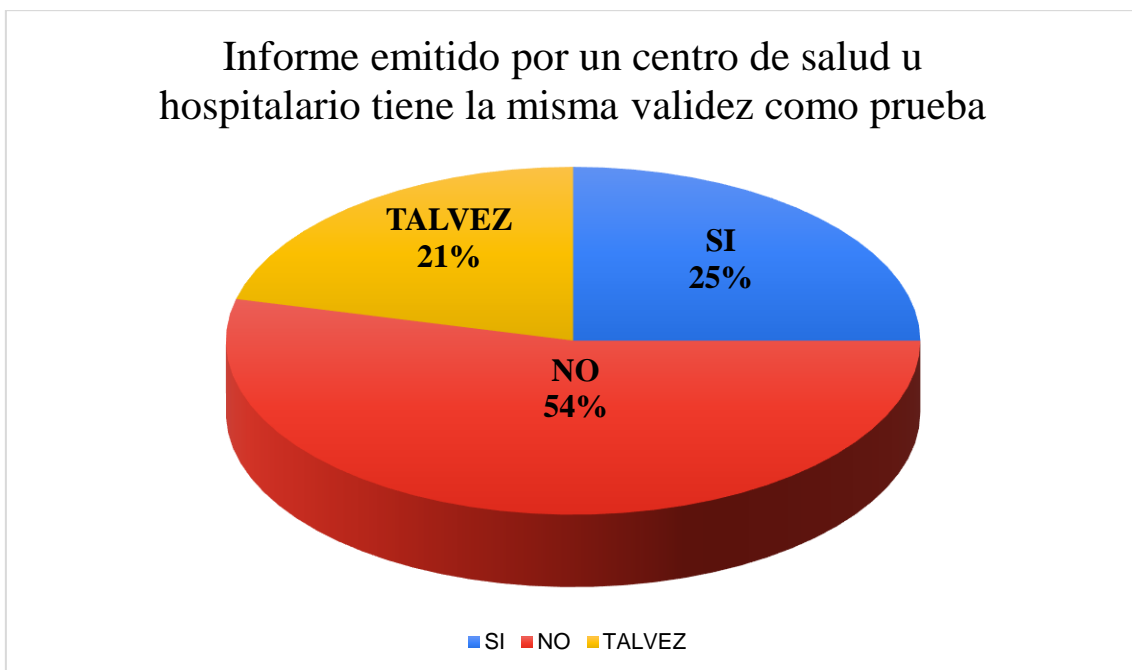


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

El 77% de los encuestados consideran que es imprescindible la comparecencia del perito para sustentar su informe en audiencia, esto por cuanto para poder evacuar la pertinente prueba dentro de audiencia Oral es de mayor facilidad, poder hacer cuestionamientos al perito, mientras que con solo el informe no se podría contradecir ni ampliar el mismo.

9. ¿Considera que el informe emitido por un centro de salud u hospitalario tiene la misma validez como prueba, que el informe médico legal elaborado por un perito debidamente acreditado en el proceso de contravención penal? Respuesta en el artículo 643 numeral 16 del COIP.

Alternativa	Frecuencia	Porcentajes
Si	13	25%
No	28	54%
Talvez	11	21%
TOTAL	52	100%

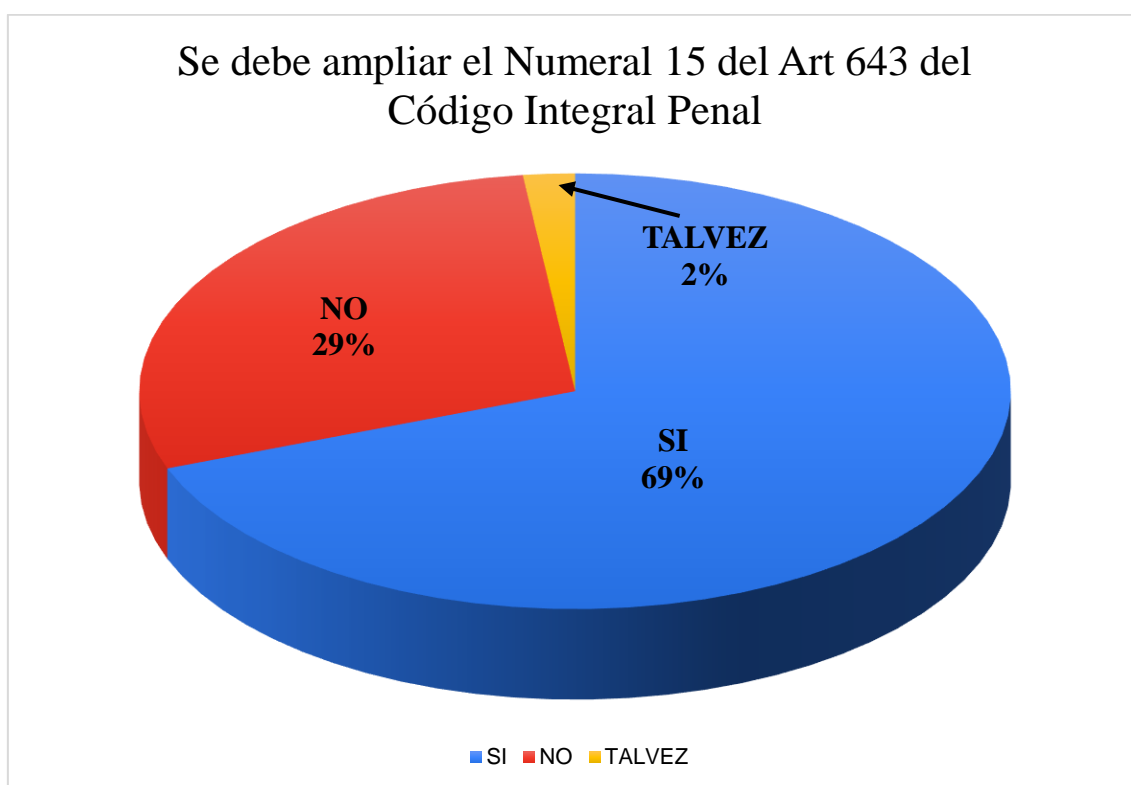


ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

El 50% de los encuestados responden con un talvez, respuesta que a criterio del investigador muestra inseguridad con respecto al certificado emitido centro de salud u hospitalario para su valoración como prueba dentro de juicio, por cuanto el profesional capacitado para emitir dicho informe debe tener la acreditación de Perito Médico Legal del Consejo de la judicatura.

10. **¿Considera que es necesario ampliar el Numeral 15 del Art 643 del Código Integral Penal, en el sentido de la no comparecería a audiencia de los peritos médicos legales debidamente acreditados en especial de los que pertenecen a la Policía Nacional y Fiscalía para garantizar que los informes tengan la misma validez probatoria que los elaborados por los miembros de la oficina técnica?**

Alternativa	Frecuencia	Porcentajes
Si	36	69%
No	15	29%
Talvez	1	2%
TOTAL	52	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

El 71% de los encuestados han manifestado que si consideran que se debe ampliar el artículo 643 numeral 15 del COIP a fin de que los peritos que no pertenecen a las oficinas técnicas no se vean en la necesidad de comparecer a las audiencias y que tan solo con su informe se pueda valorar e introducir como prueba dentro del juicio de contravención penal, esto en razón de que los profesionales tienen las mismas características en cuanto a formación académica de Galenos, y la capacitación y experticia específica como Peritos Médicos legales, siendo la única diferencia el lugar en el que desempeñan sus funciones.

CONCLUSIONES PARCIALES DEL CAPITULO

De los resultados obtenidos a partir de la aplicación de la encuesta, se puede concluir que, a pesar de existir un conocimiento por parte de los profesionales del derecho encuestados, sobre el examen médico legal en los procesos de violencia intrafamiliar, existe un total desconocimiento sobre la forma en que se trata los informes emitidos por un centro de salud u hospital. Además, existe la afirmación del 77% de los encuestados que afirman que es indispensable para el ejercicio de la defensa técnica, la comparecencia de los peritos médicos legales.

El 71% de los encuestados han manifestado que se debe ampliar el artículo 643 numeral 15 del COIP, con el objetivo de que los peritos no pertenecen a las oficinas técnicas, no se vean en la necesidad de comparecer a las audiencias y que tan solo con su informe se pueda valorar e introducir como prueba dentro del juicio de contravención penal.

ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO SOBRE EL PROCEDIMIENTO A REALIZARSE CON RESPECTO A LA SUSTENTACIÓN DE LOS INFORMES MÉDICOS LEGALES EN EL PROCESO DE CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

INTRODUCCION

El presente análisis jurídico se elabora en base a la necesidad e importancia de determinar la pertinencia de la comparecencia del Perito Médico Legal que no forman parte de las oficinas técnicas de la judicatura en los procesos contravencionales penales de Violencia Intrafamiliar, su trascendencia y relevancia en vías de mejor ilustrar el juzgador al momento de emitir una resolución apegada a la norma y que no vulnere ningún derecho al debido proceso, en materia de violencia intrafamiliar.

El artículo 643 del COIP, en el que se establecen las reglas del proceso contravencional de violencia intrafamiliar numeral 15, se menciona que los peritos médicos legales que forma parte de las oficinas técnicas del Consejo de la Judicatura no están obligados a sustentar sus informes en audiencia, sin embargo para los peritos que no forman parte de las oficinas técnicas como son los de la Policía nacional o de Fiscalía obligatoriamente tienen que comparecer a la correspondiente audiencia y de no comparecer solo el informe pericial presentado imposibilita a las partes procesales y al mismo juez que sea tomado en cuenta como prueba fundamental en el proceso.

Por lo que cuando la falta de comparecencia a audiencia de los peritos médicos legales que no forman parte de las Oficinas Técnicas ha provocado la impunidad de los actos en las contravenciones de violencia contra la mujer y el núcleo familiar; a pesar que en la mayoría de casos es justificada la pericia puede no ser valorada al momento de la emisión de la sentencia, pero por otro lado para los peritos miembros de la oficina técnica no es necesaria su comparecencia y sustentación en las audiencias y sus informes si son valorados en audiencia. Por lo que las denuncias de violencia intrafamiliar quedan sujetas a la comparecencia del perito a sustentar su informe en audiencia.

Al no existir una solución al problema con relación a la ausencia del Perito Médico Legal, y la valoración como prueba del informe médico legal, por parte de peritos que no forman parte de las oficinas técnicas del consejo de la judicatura, en la audiencia única de violencia intrafamiliar, se están contraviniendo derechos fundamentales de las personas procesadas en dichas contravenciones, afectando al núcleo de la sociedad encarnado en la familia; ya que la violencia doméstica es un círculo vicioso que inicia en la familia y se repite en la descendencia, hacia las nuevas generaciones siendo parte principal desde la niñez. En el mismo sentido se vulneran el derecho establecido en la Constitución del debido proceso, ocasionado daños irreparables en la administración de la justicia, puesto que al no establecer un informe claro no se podría emitir una sentencia adecuada.

IMPORTANCIA DEL PERITAJE

Los expertos forenses tienen una participación electoral de grados, están altamente involucrados en el procedimiento de violencia doméstica y, a través de sus informes, todos conducen muy importantes para ayudar al juez a tomar una decisión apegada a derecho con el firme convencimiento.

En la Carta Magna (2008), se ha establecido que toda persona que actúe como testigo o perito debe asistir al juez y responder a todas las preguntas formuladas por el juez. Por tanto, esta disposición tiene como objetivo prevenir violaciones de los derechos procesales y que las personas que actúen como testigos o peritos tienen la obligación de asistir ante el juez y contestar todas las interrogantes que este les haga. Por lo que con esta disposición se busca que evitar que el derecho al debido proceso sea vulnerado. Otras normas como el Código General de Procesos (2015), plasma que todos los testigos debían comparecer. De lo contrario, serán ejecutados por la autoridad pública. Para los profesionales, está penalizado y los consejos dados no se consideran válidos.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal (2014); en su art. 511 numeral 7, manifiesta que el perito deberá asistir a la audiencia de juicio contravencional y sustentar en la misma de forma oral su informe presentado, además de contestar los interrogatorios que le realice el juez. Pero en la práctica diaria, lo dispuesto en la mencionada norma no

se cumple, ya que los profesionales peritos no comparecen a sustentar su informe de forma en los juicios de violencia intrafamiliar.

PARTICIPACIÓN DEL PERITO EN LOS JUICIOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Dentro de los juicios de violencia intrafamiliar el perito médico legal cumple un papel de vital importancia, dentro de sus actividades se encuentran el posesionarse, realizar la verificación de lo ocurrido para luego presentar por escrito el informe pericial y sustentarlo de manera oral en la audiencia de juicio que se llevan a cabo en la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar, con la finalidad de aclarar cualquier duda referente al informe y otras actividades realizadas por el profesional.

EL DEBIDO PROCESO

Es un conjunto de normas básicas necesarias, establecidas en un orden jurídico socialmente justo. Ésta es la línea divisoria entre la ley y el abuso de poder. Es la oposición entre derecho y arbitrariedad, solo a través de un juicio justo se puede crear justicia de manera clara y oportuna, utilizándolos mecánicamente pero no. esto implica que quien imparte justicia no sólo debe aplicar las normas jurídicas, sino también los valores, los principios y los derechos, ya que es un sistema constitucional de garantías de carácter básico y superior y normas legales que exigen que los servidores públicos actúen de manera adecuada y adecuada es la restricción y forma justa, eficiente y oportuna en que deben actuar los servidores públicos.

Para comprender esta categoría legal, debe escribir lo contrario. El "debido proceso", o procedimiento justo, es un procedimiento que se debe seguir para asegurar los derechos y garantías de las partes en los procesos judiciales, es decir, los siguientes: Tienes que obedecer. Forma y modales. Actuaremos de acuerdo con el debido proceso y la ley. Es la Constitución la que protege a los imputados para que los organismos estatales actúen de conformidad con la Constitución y la ley y lleven a cabo el debido proceso de acuerdo con los axiomas y principios de justicia más estrictos. Ese estándar es la base para la protección de los derechos humanos y la propiedad.

CONTENIDO DEL INFORME MEDICO LEGAL

De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento del Sistema Pericial Integral el informe Pericial, sus explicaciones o aclaraciones, se presentarán de forma verbal y por escrito, de conformidad con la normativa procesal correspondiente y deberá contener los siguientes elementos: (Fiscalía General del Estado, 2014)

1. Antecedentes: en donde se debe delimitar el objeto del peritaje, esto es, se tiene que especificar claramente el tema sobre el que informará en base a lo ordenado por la jueza o juez, la o el fiscal y/o lo solicitado por las partes procesales;
2. ¿Consideraciones técnicas o metodología a aplicarse en donde se debe plasmar de forma clara, el método aplicado y la relación con sus conocimientos especializados de una profesión, arte u oficio, al caso o encargo materia de la pericia;
3. Conclusiones, luego de las consideraciones técnicas, se procederá a emitir la opinión técnica, o conclusión de la aplicación de los conocimientos especializados sobre el caso concreto analizado. La conclusión será clara y directa en relación a la pericia realizada. Se prohíbe todo tipo de juicios ambiguos, así como cualquier tipo de juicio de valor sobre la actuación de las partes en el informe técnico; y,
4. Inclusión de documentos de respaldo: anexos, o explicación de criterios técnicos, deberá sustentar sus conclusiones ya sea con documentos y objetos de respaldo (fotos, láminas demostrativas, copias certificadas de documentos, grabaciones de audio y video) con la explicación del sustento técnico o científico que respalda el informe que tiene un resultado o conclusión específica. Se debe exponer claramente las razones especializadas del perito para llegar a la conclusión correspondiente.
5. No se cumplirá con este requisito si no se sustenta la conclusión con documentos, objetos, o con la explicación técnica y científica exigida en este numeral. (Fiscalía General del Estado, 2014)

Además, en la Guía específica para el llenado de formatos médicos legales servicio nacional de medicina legal y ciencias forenses expresa que se debe hacer constar en los

informes periciales medico legales de infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar los siguientes elementos.

- Datos generales de designación
- Datos generales de la víctima
- Información del acompañante de la víctima
- Antecedentes gineco obstétricos
- Historia de la violencia
- Historia médico legal
- Descripción y estado general de la víctima al momento de la valoración
- Examen físico (Descripción)
- Estudios sugeridos
- Conclusiones y recomendaciones
- Muestras recogidas y análisis de documentos.

CONCLUSIONES

El artículo 643 del COIP, referente a las reglas del proceso contravencional penal en el numeral 15 que plasma: *“Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia. Los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos de distinta materia que tengan como fin la re-victimización o conculcación derechos.”* (COIP, 2014)

Estableciendo que solo los peritos medico legales que pertenecen a la oficina técnica del consejo de la judicatura no requieren rendir testimonio, sin embargo no existe diferencia en los requisitos que los profesionales presentan para acreditarse como peritos puesto que son los mismos para todos, y como se detalló en párrafos anteriores el contenido de los informes se encuentra establecido con los parámetros que deben regirse, por lo que se concluye que no es pertinente que existan diferencias entre la valoración de un informe pericial elaborado por los peritos solo por la dependencia en la que trabajan, pues tanto el departamento de criminalística de la policía nacional, y el médico forense de fiscalía pertenecen al sistema de entidades para la prevención y erradicación de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

En el numeral 16 del mismo artículo se plasma *“No se realizarán nuevos peritajes médicos si existen informes de centros de salud u hospitalarios donde se atendió a la víctima y sean aceptados por ella, o los realizados por las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia.”* Se establece en la norma que no se deben realizar nuevas valoraciones sin embargo un informe elaborado por un médico que no está acreditado como perito por el consejo de la judicatura no va a tener las características de un informe pericial, y por ende el galeno que realiza el informe si tendría que rendir testimonio en audiencia, al igual que los peritos que no forman parte de las oficinas técnicas. Por lo que se concluye que a pesar de que los informes periciales del médico legal a pesar de ser elaborado por un profesional acreditado como perito, termina en el proceso contravencional penal en la misma calidad de prueba que un informe elaborado por un galeno sin acreditación como perito.

La solución en base a la investigación es que se debería reformar el art. 643 del COIP referentemente a las reglas del proceso contravencional penal pues creo oportuno que se le deben exigir a tanto los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura como a los miembros de las oficinas Técnicas que comparezcan a las Audiencias de Juzgamiento a justificar sus referidos informes.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda las nuevas investigaciones con respecto a la valoración del examen médico elaborado por un centro de salud o un centro hospitalario, en el juicio de contravención penal y la correcta aplicación del artículo 643 numeral 16 del Código Orgánico General de Procesos
- La homologación de criterios entre los jueces que conocen sobre los procesos de Violencia intrafamiliar, con respecto a la valoración como prueba de los exámenes médicos legales emitidos por el departamento de criminalística de policía nacional y Fiscalía, frente a los exámenes médicos legales elaborados por la Oficina Técnica de la judicatura.
- La correspondiente promoción de los peritos que no forman parte de la Oficina Técnica y que de ser necesario se lo pueda realizar en el ámbito privado.

Bibliografía

- Asamblea Nacional del Ecuador. (05 de 04 de 2018). LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Quito: Registro Oficial.
- PENAL, C. O. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Ecuador.
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. (COIP, Ed.) Ecuador.
- Pizarro, O. R. (s.f.). *Introducción al peritaje médico-legal* (Primera ed.). Jurídica de Chile.
- Organización Mundial de la Salud. (2010). *WHO*. Recuperado el 03 de 2021, de <https://www.who.int/topics/violence/es/>
- Convención de Belém do Pará. (09 de 06 de 1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Brasil: OEA.
- Instituto Nacional de Desarrollo Social México. (2006). *Diagnóstico Sobre las Causas, Efectos y Expresiones de Violencia Contra las Mujeres en los Hogares de la Microrregión Huasteca Centro del Estado de San Luis Potosí*. PAIMEF, INDESOL, San Luis Potosí México.
- Reina, A. (2009). *Violencia Intrafamiliar en el ordenamiento jurídico*. Cuenca: Vallet Hermanos C.A.
- Alaba, M. d. (2009). *Violencia Intrafamiliar con enfoque jurídico*. Quito: UES.
- Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ecuador. (18 de Junio de 2018). Guía para el llenado de formatos médicos legales. Quito, Ecuador: Consejo de la Judicatura.
- Martorelli, J. P. (2017). La Prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. *REDEA*, 2(4), 134.
- Rojas Ayala, J. D. (09 de 1999). La pericia Medica noción y contenido. *Medicina Legal de Costa rica*, 16(2).
- Claria Olmedo, J. (s.f.). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (J. Vázquez Rossi, Ed.) Buenos Aires: Rubizal- Culzoni.
- Fiscalía General del Estado. (2014). *Instructivo para la aplicación del protocolo de peritajes forenses*. Dirección Nacional de Estrategias de Salud Colectiva, Medicina Legal Policía Judicial. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- *Estudios sobre las dificultades de la prueba en el proceso*.
- Gómez, M. M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica* (1era ed.). Argentina.
- Hernández, R. (2005). *Metodología de la investigación científica*. Bogotá